

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES
WASHINGTON, DC

EN EL PROCEDIMIENTO ENTRE

**CEMEX CARACAS INVESTMENTS B.V. Y
CEMEX CARACAS II INVESTMENTS B.V.**
(DEMANDANTES)

Y

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(DEMANDADA)

(CASO CIADI No. ARB/08/15)

**DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DE UN MIEMBRO DEL
TRIBUNAL FORMULADA POR LA DEMANDADA**

Juez Gilbert Guillaume, *Presidente*
Profesor Georges Abi-Saab, *Arbitro*

Secretaria del Tribunal
Sra. Katia Yannaca-Small

En representación de las Demandantes:

Sr. Barry H. Garfinkel,
Sr. Marco E. Schnabl,
Sr. Timothy G. Nelson y
Sra. Julie Bédard
Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP
Four Times Square
New York, NY. 10036-6522

En representación de la Demandada:

Sr. George Kahale, III,
Sr. Mark H. O'Donoghue,
Sra. Miriam K. Harwood,
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
101 Park Avenue
New York, NY. 10178, U.S.A.
y
Sra. Gabriela Álvarez-Ávila
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C.
Torre Chapultepec
Rubén Darío 281, Piso 9
Col. Bosque de Chapultepec
11580 México, D.F., México

I. Antecedentes procesales

1. El 16 de octubre de 2008 Cemex Caracas Investments B.V. y Cemex Caracas II Investments B.V., compañías constituidas en los Países Bajos, presentaron ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI” o “el Centro”) una Solicitud de Arbitraje contra la República Bolivariana de Venezuela, que el Centro registró el 30 de octubre de 2008.

2. Las Demandantes están representadas en este procedimiento por el estudio jurídico Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP, de Nueva York. Desde el 29 de enero de 2009 la Demandada ha estado representada en este procedimiento por el estudio jurídico Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, de Nueva York, y la Ciudad de México.

3. No habiendo las partes llegado a un acuerdo sobre el método de constitución del Tribunal, y habiendo transcurrido más de sesenta días desde el registro de la Solicitud de Arbitraje, las Demandantes invocaron el Artículo 37(2) del Convenio del CIADI mediante carta del 31 de diciembre de 2008.

4. A través de esa misma carta, las Demandantes reiteraron el nombramiento como árbitro del Sr. Robert B. von Mehren, nacional de los Estados Unidos, cuya designación habían mencionado inicialmente en la Solicitud de Arbitraje. El Sr. von Mehren aceptó su designación y el 11 de febrero de 2009 firmó y presentó una Declaración conforme a lo previsto en la Regla 6 de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El 12 de febrero de 2009 el Centro transmitió a las partes la Declaración y el *currículum vitae* del Sr. von Mehren.

5. Mediante carta del 20 de febrero de 2009 la Demandada designó como árbitro al Profesor Georges Abi-Saab, nacional de Egipto, quien suscribió una Declaración conforme a lo previsto en la Regla 6 de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El 3 de marzo de 2009 el Centro transmitió a las partes la referida Declaración.

6. No habiéndose constituido el Tribunal dentro de los 90 días siguientes al registro de la Solicitud de Arbitraje, por carta del 21 de mayo de 2009 las Demandantes solicitaron que la designación del tercer árbitro (presidente) fuera efectuada por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI, de conformidad con Artículo 38 del Convenio del CIADI y la Regla 4 del Reglas de Arbitraje del CIADI.

7. El Presidente del Consejo Administrativo del CIADI designó como Presidente del Tribunal al Juez Gilbert Guillaume, nacional de Francia. El Juez Guillaume aceptó su designación y el 7 de Julio de 2009 suscribió una Declaración conforme a lo previsto en la Regla 6 de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El 3 de noviembre de 2009 el Centro transmitió a las partes la referida Declaración. Habiendo todos los árbitros aceptado sus designaciones, el Tribunal quedó constituido el 6 de julio de 2009.

8. El 20 de julio de 2009, luego de haber consultado con las partes y con el Centro, el Tribunal dispuso que la primera sesión tuviera lugar el 16 de noviembre de 2009, en las oficinas del Banco Mundial en París. El mismo día se invitó a las partes a tratar de llegar a un acuerdo e informar al Tribunal, a más tardar el 16 de octubre de 2009, los puntos de la agenda provisional de la sesión sobre los que no hubieran podido llegar a un acuerdo. También se invitó a las partes a dar a conocer al Tribunal todo otro tema que desearan que se incluyera en la agenda.
9. El 3 de septiembre de 2009, las Demandantes presentaron una solicitud de medidas provisionales. El 26 de octubre de 2009 la Demandada formuló observaciones a dicha solicitud. El Tribunal, mediante carta del 30 de septiembre de 2009 del Centro, informó a las partes que sus posiciones sobre la solicitud de medidas provisionales se considerarían en la primera sesión.
10. Por carta del 21 de septiembre de 2009 la Demandada solicitó “información adicional y aclaraciones referentes a la naturaleza exacta de la relación del Sr. von Mehren con Debevoise [& Plimpton LLP]”, que “está representando a Holcim Ltd. en un caso contra la República [de Venezuela], registrado por el CIADI el 10 de abril de 2009 bajo la referencia Caso No. ARB/09/3”.
11. En la misma fecha el Sr. von Mehren presentó una carta respondiendo a la solicitud que antecede.
12. Por carta del 15 de octubre de 2009 la Demandada solicitó “aclaraciones adicionales sobre ciertos aspectos de la relación del Sr. von Mehren con Debevoise”.
13. Por carta del 20 de octubre de 2009 el Sr. von Mehren presentó una respuesta a dicha solicitud.
14. Por mensaje de correo electrónico del 21 de octubre de 2009 la Demandada manifestó que “[seguía] estando sumamente incómoda con la relación existente entre el Sr. von Mehren y el estudio Debevoise”, y que “por lo tanto tenía la intención de presentar a la brevedad una propuesta formal de recusación del Sr. von Mehren, conforme al Artículo 57 del Convenio del CIADI y a la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje del CIADI”.
15. Por mensaje de correo electrónico del 22 de octubre de 2009 las Demandantes formularon comentarios al mensaje de correo electrónico de la Demandada del 21 de octubre de 2009.
16. El 26 de octubre de 2009 la Demandada presentó una propuesta formal de recusación del Sr. Robert B. von Mehren en este procedimiento como árbitro.
17. Por carta del 27 de octubre de 2009, proveniente del Centro, el Tribunal invitó al Sr. von Mehren a presentar explicaciones, conforme a lo previsto por la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, a más tardar el 29 de octubre de 2009, e invitó a las partes a presentar sus observaciones a más tardar el 2 de noviembre de 2009. También informó a las partes que el

Presidente, Juez Guillaume, y su coárbitro el Profesor Abi-Saab, “considerar[ían] sin demora” la solicitud, de conformidad con el Artículo 58 del Convenio del CIADI y la Regla 9(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Se suspendió el procedimiento conforme a lo previsto por la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

18. Por carta del 28 de octubre de 2009 el Sr. von Mehren ofreció explicaciones con respecto a la propuesta de recusación formulada por la Demandada.

19. El 2 de noviembre de 2009 las partes presentaron sus observaciones sobre la propuesta de recusación.

20. Por carta del 3 de noviembre de 2009, del Centro, el Presidente del Tribunal invitó a la Demandada a formular observaciones, a más tardar el 4 de noviembre de 2009, sobre el argumento expuesto por las Demandantes en su escrito del 2 de noviembre de 2009, de que la propuesta de recusación de la Demandada era “extemporánea”. El 4 de noviembre de 2009 la Demandada presentó sus observaciones.

II. La propuesta de recusación del Sr. Robert B. von Mehren

21. El 21 de septiembre de 2009 el consejero jurídico de la República Bolivariana de Venezuela enviaron al Tribunal una carta en la que se manifestaba:

Lamento tener que plantear un asunto referente al Sr. von Mehren, que creemos que debe considerarse y aclararse. El estudio jurídico Debevoise and Plimpton LLP (“Debevoise”) está representando a Holcim Ltd. en un caso contra la República, registrado por el CIADI el 10 de abril de 2009 como caso No. ARB/09/3. Ese caso, al igual que éste, guarda relación con actos referentes a la industria cementera en Venezuela, adoptados en 2008.

El consejero jurídico señaló que el Sr. von Mehren era un socio jubilado de Debevoise, pero agregó que seguía figurando en el sitio web de ese estudio jurídico, en la sección titulada “Abogados”, y que en su información de contacto que aparece en la última página de su *currículum vitae* figuran el estudio Debevoise y un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de Debevoise. La Demandada solicitó “información y aclaraciones complementarias referentes a la naturaleza exacta de la relación del Sr. von Mehren con Debevoise”.

22. El mismo día, en respuesta a esa carta, el Sr. von Mehren confirmó que desde 1995 era socio jubilado de Debevoise y proporcionó información detallada sobre su actual relación con ese estudio. Señaló que “[e]l estudio jurídico Debevoise ha mantenido por muchos años una generosa política por la que proporciona una oficina —innecesario es decir que pequeña— y algunos servicios de secretaría a sus socios jubilados”. Expresó que tras jubilarse estructuró el ejercicio de su profesión de árbitro de modo que ni el estudio Debevoise ni él mismo se vieran en conflicto en virtud de las actividades de la otra parte. Mencionó el hecho de que recibe una pensión de jubilación de Debevoise basada en los ingresos obtenidos por el estudio durante el período en que él fue socio. Finalmente, declaró que no sabía que Debevoise actuara como

consejero jurídico en el caso Holcim ni tenía conocimiento de ese caso. Concluyó manifestando que se pronunciaría en el presente caso basándose exclusivamente en los hechos pertinentes y en el derecho aplicable.

23. El 15 de octubre de 2009 la Demandada solicitó información adicional referente al uso, por el Sr. von Mehren, de servicios de oficina y de secretaría proporcionados por Debevoise en relación con las medidas adoptadas para mantener como confidenciales sus archivos y mensajes de correo electrónico. El Sr. von Mehren respondió el 20 de octubre de 2009 y proporcionó información adicional sobre esas medidas.

24. En su carta del 26 de octubre de 2009 la Demandada propuso la recusación del Sr. von Mehren, conforme a lo previsto en el Artículo 57 del Convenio del CIADI y la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El “fundamento de esta propuesta es la continua relación del Sr. von Mehren con el estudio jurídico Debevoise and Plimpton LLP (“Debevoise”), que representa jurídicamente a las demandantes en Holcim Limited, Holderfin B.V. y Caricement B.V. c. la República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI No. ARB/09/3 (“el Arbitraje Holcim”), caso que se origina del mismo proceso de nacionalización que constituye el aspecto medular” del presente caso. Según la Demandada, “la necesidad de garantizar la imparcialidad de los árbitros y mantener la confidencialidad hace inapropiado que el Sr. von Mehren se desempeñe como árbitro en este caso”.

25. En la misma carta, la Demandada explicó por qué el presente caso está “estrechamente relacionado con el Arbitraje Holcim”. Recordó que Debevoise actuaba en representación de Holcim en ese arbitraje. Subrayó que la continua relación del Sr. von Mehren con Debevoise llevaría a una persona razonable que tuviera conocimiento de los hechos que no están en disputa, a dudar de que el Sr. von Mehren hubiera de actuar con “imparcialidad de juicio”, tal como lo requiere el Artículo 14 del Convenio del CIADI”. Sostuvo que, además, esa relación “crea un riesgo de divulgación de información confidencial”.

26. Conforme al Artículo 58 del Convenio del CIADI, “[l]a decisión sobre la recusación de un conciliador o árbitro se adoptará por los demás miembros de la Comisión o Tribunal, según el caso”. La Regla 9(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI establece, además, que cuando una parte propone la recusación de un árbitro, los demás miembros del Tribunal Arbitral “la considerarán y votarán con prontitud en ausencia del árbitro cuya recusación se ha propuesto”.

27. En consecuencia, el 27 de octubre de 2009 el Presidente del Tribunal, a través del Centro, informó a las partes que el Profesor Abi-Saab y él considerarían con prontitud la solicitud y que se suspendía el procedimiento. En la misma carta el Presidente informó al Sr. von Mehren que podía “ofrecer explicaciones a los otros dos miembros del Tribunal, conforme a la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, a más tardar el 29 de octubre de 2009”. Solicitó a las partes que presentaran sus observaciones a más tardar el 2 de noviembre de 2009.

28. En su carta del 28 de octubre de 2009 el Sr. von Mehren dijo lo siguiente:

No deseo formular comentarios sobre el fondo de la propuesta de la Demandada. Afirmo aquí que siempre he considerado como mi deber ser imparcial y formar mi juicio en forma independiente, y me propongo cumplir con ese deber en este arbitraje, como lo he hecho en todos los demás en que he actuado.

El Tribunal remitió a las partes la explicación del Sr. von Mehren, para que formularan los comentarios que desearan.

29. El 2 de noviembre de 2009 la Demandada informó al Tribunal que “[seguía] creyendo que la relación continua entre el Sr. von Mehren y Debevoise [daba] lugar a una apariencia de falta de imparcialidad y creaba un riesgo de divulgación de información confidencial”, por lo cual mantenía su posición.

30. Las Demandantes también presentaron sus observaciones el 2 de noviembre de 2009. Sostuvieron que la recusación del Sr. von Mehren presentada por la Demandada era extemporánea, y agregaron que “[a]unque hubiera sido presentada a tiempo la recusación propuesta por la Demandada...no identifica hechos que lleven a pensar que el Sr. von Mehren no reúna las condiciones para desempeñarse como árbitro”. Concluyeron que la propuesta de recusación del Sr. von Mehren presentada por la Demandada debía rechazarse. El 4 de noviembre de 2009 la Demandada sostuvo que la objeción de las Demandantes era totalmente infundada en cuanto sostenía que la propuesta de recusación era extemporánea. Las Demandantes formularon comentarios sobre esa carta ese mismo día.

III. Análisis

31. El Tribunal considerará en primer lugar la cuestión de si la propuesta de recusación del Sr. von Mehren formulada por la Demandada fue extemporánea. Si lo fue, el Tribunal no tendrá que considerar los aspectos sustanciales de esa propuesta.

32. Un proceso arbitral ordenado y justo, mientras que permite recusar a árbitros por razones específicas, requiere asimismo que esas recusaciones se hagan dentro de los plazos pertinentes. En consecuencia, las reglas de arbitraje normalmente prevén que las recusaciones extemporáneas no deban considerarse.

33. A este respecto cabe recordar que el Artículo 11 del Reglamento de la CNUDMI establece: “La parte que desee recusar a un árbitro deberá comunicarlo dentro de los quince días siguientes a la notificación del nombramiento del árbitro recusado a la parte recusante, o dentro de los quince días siguientes al conocimiento por esa parte de las circunstancias mencionadas en los artículos 9 y 10”. Las Directrices de la *Internacional Bar Association* sobre Conflictos de Intereses, proporcionadas al Tribunal por la Demandada, indican un plazo de 30 días en el Artículo 4(a) de la Parte I. El Artículo 11 de las reglas de arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, proporcionadas al Tribunal por la

Demandada, establecen: “Para que sea admisible, la demanda de recusación deberá ser presentada por la parte interesada dentro de los 30 días siguientes a la recepción por ésta de la notificación del nombramiento o confirmación del árbitro, o dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha fue informada de los hechos y las circunstancias que funda su demanda, si dicha fecha es posterior a la recepción de la mencionada notificación”.

34. Por el contrario, ni el Convenio ni las Reglas de Arbitraje del CIADI especifican un plazo determinado, vencido el cual no puede considerarse la solicitud de recusación. No obstante, conforme a la Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI,

La parte que proponga la recusación de un árbitro de conformidad con el Artículo 57 del Convenio presentará su propuesta al Secretario General sin demora y en todo caso antes que se cierre el procedimiento, dando a conocer las causales en que la funde.

35. El diccionario de inglés Oxford define el término “promptly” (sin demora) como “readily, quickly, directly at once, without a moment’s delay” (sin dilación, rápidamente, de inmediato, sin demora alguna). La versión no abreviada del diccionario Webster (2ª edición) lo define como “readily, quickly, expeditiously” (sin dilación, rápidamente, en forma expedita).

La versión en español de la Regla 9(1) exige a la parte que formula la recusación que actúe “sin demora”, es decir “without delay” en inglés, y la versión en francés le exige presentar su propuesta “dans les plus brefs délais” (“a la mayor brevedad posible”).

36. Por lo tanto, la Regla 9(1) no parece fijar un plazo determinable para la presentación de recusaciones. Corresponderá a los tribunales decidir caso por caso si una propuesta de recusación ha sido o no presentada a tiempo caso por caso. No obstante, se desprende del texto de la Regla 9(1) que tal propuesta deba formularse tan pronto como la parte de que se trate tenga conocimiento de los fundamentos de una posible recusación¹. La sanción por la omisión de formular sin demora la objeción consiste en la renuncia del derecho a objetar, conforme a lo previsto en la Regla 27 del Reglas de Arbitraje del CIADI.

37. En *Azurix c. Argentina*, el Tribunal del CIADI consideró una demora de ocho meses como obviamente excesiva a la luz de cualquier “parámetro razonable”². En *CDC c. Seychelles*, el Comité *ad hoc* llegó a la misma conclusión con respecto a una demora de 147 días³. La decisión del caso *Vivendi c. Argentina* establece asimismo que una demora de 53 días en la presentación de una recusación en “un documento de tan sólo 23 páginas no implica actuar sin

¹ Véase Christopher H. Schreuer, “The ICSID Convention: a Commentary”, 2ª edición, Cambridge University Press, 2009, p. 1200, párrafo 11, Véase también Nota B a la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, última publicación, 1975, que forma parte de ICSID/4/Rev.I (“Convenio, Reglamento y Reglas del CIADI”).

² *Azurix Corp. c. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/01/12). Decisión relativa a la recusación del Presidente del Tribunal (25 de febrero de 2005), no publicada, pero a la que se hace referencia en el párrafo 35 de la Decisión del Comité *ad hoc* recaída en una solicitud de anulación (1 de septiembre de 2009) [Fuentes jurídicas invocadas por las Demandantes, sec. 2].

³ *CDC Group PLC c. República de Seychelles* (Caso CIADI No. ARB/02/14), Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de anulación (29 de junio de 2005), párrafo 53 [Fuentes jurídicas invocadas por las Demandantes, Sec. 3].

demora, dadas las características del caso y el hecho de que las audiencias sobre el fondo estaban programadas para que tuvieran lugar dentro de un plazo de dos semanas a partir de la presentación⁴ del asunto”. En cambio en *Saba Fakes c. Turquía* el tribunal observó que la Demandante había presentado su propuesta de recusación “sin demora”, es decir diez días después de la constitución del Tribunal⁵.

38. ¿Actuó Venezuela “sin demora” al formular su propuesta de recusación del Sr. von Mehren en el presente caso?

A ese respecto corresponde recordar que el fundamento de esta propuesta es “la continua relación del Sr. von Mehren” con el estudio jurídico Debevoise, y el hecho de que Debevoise está representado jurídicamente a la parte demandante en otro caso del CIADI, el caso *Holcim*, que según Venezuela, es similar al presente caso. Por lo tanto, hay que determinar la fecha en que la Demandada se enteró de esas circunstancias para evaluar si presentó en tiempo su propuesta de recusación.

39. El Sr. von Mehren fue nombrado en la Solicitud de Arbitraje presentada el 16 de octubre de 2008, y registrada el 30 de octubre de ese año. El CIADI notificó a Venezuela a su debido tiempo la solicitud y el registro. La designación del Sr. von Mehren fue confirmada por cartas del 4 de noviembre y el 31 de diciembre de 2008, y finalmente por cartas del 29 de enero y 5 de febrero de 2009, copia de las cuales se remitió a Venezuela. Es sumamente probable que la Demandada tuviera conocimiento desde ese entonces que el Sr. von Mehren era socio jubilado de Debevoise. En todo caso quedó informada de ello el 12 de febrero de 2009, cuando recibió el *curriculum vitae* presentado por el Sr. von Mehren.

40. Debevoise, en nombre de Holcim, inició un procedimiento del CIADI contra Venezuela a más tardar el 23 de marzo de 2009, y ese procedimiento se registró el 10 de abril de 2009.

41. En consecuencia, según las Demandantes, la Demandada “tenía perfecto conocimiento de todos los elementos materiales de la solicitud de recusación de la Demandada” a más tardar el 10 de abril de 2009⁶. La demora debe calcularse desde esa fecha. La Demandada esperó no menos de seis meses para presentar su propuesta de recusación. Ese plazo fue excesivamente largo, y debe considerarse que [Venezuela] renunció a su derecho de solicitarla recusación⁷”.

42. La Demandada, por su parte, alega que

⁴ *Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Interagua Servicios Integrales de Agua S.A. v. Argentine Republic* (Caso CIADI No. ARB/03/17), *Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic* (Caso CIADI No. ARB/03/19), *AWG Group v. Argentine Republic* (CNUDMI); Decisión sobre la propuesta de recusación de un miembro del Tribunal Arbitral (22 de octubre de 2007, párrafo 26).

⁵ *Saba Fakes c. República de Turquía* (Caso CIADI No. ARB/07/20), Decisión sobre la propuesta de recusación de un miembro del Tribunal de Arbitraje (5 de mayo de 2008), párrafo 15 [Fuentes jurídicas invocadas por las Demandantes, Sec. 7].

⁶ Observaciones de las Demandantes del 2 de noviembre de 2009, p. 6.

⁷ Observaciones de las Demandantes del 2 de noviembre de 2009, p. 17.

...al comienzo no había razón para que la República cuestionara las calificaciones del Sr. von Mehren como árbitro ni su calidad de socio jubilado de Debevoise. La presentación del caso *Holcim*, con Debevoise como su consultor jurídico, se produjo mucho después que el Sr. von Mehren fuera identificado como árbitro designado de las Demandantes, y no se estableció ningún nexo entre el Sr. von Mehren y Debevoise antes de la constitución del Tribunal, el 6 de julio de 2009. Aún cuando se estableció ese nexo, los hechos dados a conocer en el curriculum vitae del Sr. von Mehren no revelaban plenamente todos los aspectos de su relación con su antiguo estudio⁸.

Según Venezuela, esos hechos recién salieron a luz a fines de septiembre de 2009, y entonces presentó sin demora la propuesta de recusación.

43. Debemos observar que el 10 de abril de 2009 la Demandada sabía que Debevoise estaba actuando en representación de las Demandantes en el caso *Holcim*. También se había enterado, a más tardar el 12 de febrero de 2009, que el Sr. von Mehren era un socio jubilado de Debevoise.

Además, como lo señaló la propia Demandada en su solicitud de información del 21 de septiembre de 2009, en la información de contacto que figuraba en la última página del curriculum vitae del Sr. von Mehren que se circuló en febrero de 2009 se menciona la oficina de Debevoise en 919 Third Avenue, New York, y un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de Debevoise. Si la Demandada tenía alguna duda sobre el riesgo que esa relación podía crear para la independencia del Sr. von Mehren, pudo haber solicitado más información en abril de 2009, o por lo menos a comienzos de julio de 2009, cuando se constituyó el Tribunal de este caso.

La Demandada esperó hasta el 21 de septiembre de 2009 para hacerlo. El Sr. von Mehren respondió en detalle a esa solicitud ese mismo día. La Demandada aún espero hasta el 15 de octubre de 2009 para solicitar alguna información adicional relativa a las medidas adoptadas para mantener como confidenciales los archivos y mensajes de correo electrónico del Sr. von Mehren. La respuesta se dio el 20 de octubre de 2009 y la propuesta de recusación se formuló el 26 de octubre de 2009.

44. Observamos que en abril de 2009 la Demandante tenía en su poder todos los elementos que le permitían plantear las preguntas que formuló en septiembre de 2009. Esperó más de cinco meses para plantearlas. Lo hizo más de dos meses después de la constitución del Tribunal. Habiendo recibido inmediatamente, el 21 de septiembre de 2009, la información solicitada, todavía esperó un mes antes de presentar su propuesta de recusación, en un documento de menos de cinco páginas registrado tan sólo tres semanas antes de la sesión del Tribunal fijada para examinar, *inter alia*, la solicitud de medidas provisionales formulada por las Demandantes.

⁸ Observaciones de la Demandada del 4 de noviembre de 2009, p. 7.

Teniendo en cuenta todos esos factores, concluimos que Venezuela no presentó su propuesta de recusación del Sr. von Mehren “sin demora”, en la acepción que se le da a ese término bajo la Regla 9(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y por lo tanto que ha renunciado a su derecho a objetar conforme a la Regla 27 de dicho ordenamiento.

45. En consecuencia, no tenemos que considerar el fondo de la objeción de la Demandada.

IV. Parte dispositiva

46. Por las razones que anteceden:

La propuesta de la Demandada sobre la recusación del Sr. Robert B. von Mehren del 26 de octubre de 2009, es rechazada.

6 de noviembre de 2009

[firmado]

Juez Gilbert Guillaume

[firmado]

Profesor Georges Abi-Saab